

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1196/2008

Registro N° 857/2008

Bs. As., 15/9/2008

VISTO el Expediente N° 67.298/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995 y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo Colectivo suscripto entre la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION (F.T.I.A.) por la parte gremial y la CAMARA INDUSTRIAL PESQUERA Y AFINES DE NECOCHEA, la CAMARA RIONEGRINA DE ARMADORES E INDUSTRIAS DE LA PESCA (C.R.A.I.Pe) la CAMARA DE ARMADORES DE PESQUEROS Y CONGELADORES DE LA ARGENTINA (CAPECA) y la CAMARA ARGENTINA PATAGONICA DE INDUSTRIAS PESQUERAS (CAPIP) por la parte empresaria, obrante a fojas 631/634 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que los agentes negociales acuerdan entre otras cuestiones, la fijación de nuevos salarios para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 372/04, instrumento que ha sido ratificado a fojas 635.

Que tal como surge de las constancias de autos, mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1539 de fecha 7 de diciembre de 2007, cuya copia obra a fojas 529/532, se dispuso la homologación de un acuerdo de similar contenido y alcance suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA PATAGONICA DE INDUSTRIAS PESQUERAS (CAPIP), la CAMARA INDUSTRIAL PESQUERA Y AFINES DE NECOCHEA, la CAMARA ARGENTINA LANGOSTINERA PATAGONICA (Ca. La.Pa.) y la CAMARA RIONEGRINA y ARMADORES E INDUSTRIAS DE LA PESCA (C.R.A.I.Pe) por la empresaria.

Que resulta pertinente poner de resalto que la CAMARA DE ARMADORES DE PESQUEROS Y CONGELADORES DE LA ARGENTINA (CAPECA) ha requerido formar parte de la representación empresaria, cuestión que ha sido consentida por los signatarios, habida cuenta del acuerdo arribado a fojas 631/634.

Que analizada entonces la procedencia del requerimiento homologatorio, esta Autoridad de Aplicación ha estimado pertinente la citación a la CAMARA ARGENTINA LANGOSTINERA PATAGONICA (Ca. La. Pa.) a fin que como parte signataria por el sector empresario del último acuerdo celebrado, que ha modificado el Convenio Colectivo de Trabajo N° 372/04, en el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos ratifícase el instrumento obrante a fojas 631/634, siendo de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 54 de la Ley de Procedimiento para la Negociación Colectiva N° 23.546 (t.o. 2004).

Que debidamente notificada la cámara citada en el párrafo precedente y ante el silencio guardado, corresponde la prosecución del trámite de homologación requerido.

Que con relación al pago en tickets o vales alimentarios que las partes han acordado en el Anexo II corresponde dejar expresamente sentado que, sin perjuicio de la homologación que este acto dispone, las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley N° 26.341 y al Decreto N° 198/2008.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, corresponde que la Dirección de Regulaciones del Trabajo, evalúe la procedencia de realizar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria signataria, sin perjuicio de las aclaraciones formuladas precedentemente y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto por la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION (F.T.I.A.) por la parte gremial y la CAMARA INDUSTRIAL PESQUERA Y AFINES DE NECOCHEA, la CAMARA RIONEGRINA DE ARMADORES E INDUSTRIAS DE LA PESCA (C.R.A.I.Pe) la CAMARA DE ARMADORES DE PESQUEROS Y CONGELADORES DE LA ARGENTINA (CAPECA) y la CAMARA ARGENTINA PATAGONICA DE INDUSTRIAS PESQUERAS (CAPIP) por la parte empresaria, obrante a fojas 631/634 del Expediente N° 67.298/98, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 631/364 del Expediente N° 67.298/98.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de la elaboración del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a su guarda con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 372/04.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 67.298/98

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1196/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 631/634 del expediente de referencia, quedando registrados con los N° 857/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación- D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de junio del año 2008, entre la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación (F.T.I.A.), representada en este acto por: Luis Bernabé Morán, José Francisco Varela, Juan Gustavo Huilcapan, Carlos Robles, Viviana Norma Córdoba, Domingo Marcelo Wagner, por el sector gremial; y la Cámara Industrial Pesquera de Necochea, representada por el Dr. Huberto Santillán García, Cámara de Pesqueros y Congeladores de la Argentina (CAPECA) representada por el Dr. Patricio Barber Soler; y la Cámara Rionegrina y Armadores de la Pesca (C.R.A.I.Pe) representada por Germán Vichich, José Luis Mayer; y la Cámara Argentina de Industrias Pesqueras (C.A.P.I.P) representada por el Lic. Alejandro Cagliolo, se celebra el presente Convenio salarial, sujeto a las cláusulas y condiciones que se detallan:

Acuerdan:

1 — Salarios convencionales: Se acuerdan determinar los nuevos salarios convencionales del CCT N° 372/04, conforme figuran en el Anexo I, los que firman por separado las partes, formando parte integrante del presente, vigentes hasta el 31/05/09.

2 — Pago quincenal garantizado: Se establece conforme al Anexo II, que forma parte integrante del presente.

3 — Pago extraordinario a la Obra Social: Se establece un pago extraordinario por única vez a la Obra Social del Personal de la Industria de la Alimentación (O.S.P.I.A.), conforme se detalla en el Anexo III, que forma parte integrante del presente acuerdo.

4 — La vigencia del Acuerdo será del 01 de Junio de 2008 al 31 de Mayo de 2009.

5 — Los incrementos salariales otorgados con anterioridad a la fecha del presente serán absorbidos hasta su concurrencia

Se sostiene el compromiso de mantener la paz social en año de vigencia del presente acuerdo salarial.

Esta Acta Acuerdo será objeto de presentación en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y la documentación necesaria para la homologación correspondiente.

En plena conformidad se suscribe la presente y sus Anexos en el lugar y fecha citados.

OCT N° 372/04 "INDUSTRIALIZACION DEL PESCAO Y SUB-PRODUCTOS DE LA PESCA		
PLANILLA DE REMUNERACIONES BASICAS		
	01/06/2008	01/10/2008
PERSONAL JORNALIZADO		
GRUPO 1	8,14	8,73
GRUPO 2	8,87	9,52
GRUPO 3	9,58	10,28
GRUPO 4	10,25	11,00
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MENSUALIZADO		
CATEGORIA 1	1627,37	1746,45
CATEGORIA 2	1749,43	1877,43
CATEGORIA 3	1871,48	2008,42
CATEGORIA 4	2034,22	2183,06
CATEGORIA 5	2441,06	2619,67
CATEGORIA 6	4882,12	5239,35
MANTENIMIENTO Y OFICIOS VARIOS		
MEDIO OFICIAL	8,87	9,52
OFICIAL	10,25	11,00
OFICIAL ESPECIALIZADO	10,87	11,66
FACTOR BASICO 1	0,63	0,67
Adicional por presencia de horas normales y extraordinarias	0,57	0,62
Adicional por zona desfavorable según Art. 85 del CCT		

ANEXO II

PAGO QUINCENAL GARANTIZADO

El personal comprendido en el presente convenio 372/04 gozará de un salario quincenal garantizado que será abonado de conformidad a las siguientes modalidades:

a) Para el personal de planta, remunerado por hora o destajo, resultará el siguiente:

- Categoría 1 y 2 \$ 532 + 109 en tickets o vales alimentarios a partir de 01/06/08 al 30/09/08

- Categoría 1 y 2 \$ 571 + 117 en tickets o vales alimentarios a partir de 01/10/08 al 31/05/09

- Categoría 3 y 4 \$ 532 + 173 en tickets o vales alimentarios a partir de 01/06/08 al 30/09/08

- Categoría 3 y 4 \$ 571 + 195 en tickets o vales alimentarios a partir de 01/10/08 al 31/05/09

El personal de mantenimiento se ajustará al mismo detalle: Medio Oficial \$ 532 + 109 en tickets o vales alimentarios, Oficial \$ 532 + 173 en tickets o vales alimentarios, y Oficial Especializado \$ 532 + 173 en tickets o vales alimentarios + 6%, con vigencia a partir del 01/06/08 al 30/09/08.

El personal de mantenimiento se ajustará al mismo detalle: Medio Oficial \$ 571 + 117 en tickets o vales alimentarios, Oficial \$ 571 + 195 en tickets o vales alimentarios, y Oficial Especializado \$ 571 + 195 en tickets o vales alimentarios + 6%, con vigencia a partir del 01/10/08 al 31/05/09.

ANEXO III

PAGO EXTRAORDINARIO

Las partes acuerdan una contribución extraordinaria por única vez, a favor de la OBRA SOCIAL O.S.P.I.A. de \$ 30 (Pesos Treinta) por cada trabajador convenionado a ser depositado en la Cuenta Corriente N° 50.763/27 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, a nombre de FIDEICOMISO OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, en el mes de Octubre de 2008.